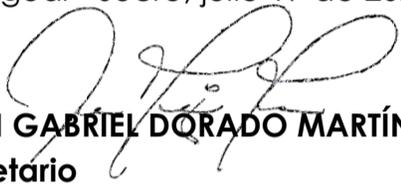


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, radicado bajo el No. 2021-00060-00, informándole que la Doctora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE**, presentó memorial por medio del cual renuncia al poder conferido por la demandante **ZULEMA MARULANDA GALVÁN**, y esta a su vez presentó escrito donde otorga poder al abogado Francisco Del Cristo Álvarez Bueno, así mismo, le informo que fue presentado memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandada en el que solicita que se requiera a la demandante para que designe apoderado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, julio 19 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO) PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00060-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa el memorial presentado por la doctora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE**, donde comunica la renuncia voluntaria como abogada de la parte demandante, misma que fue comunicada y ratificada por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**.

Por lo que esta operadora judicial aceptará la renuncia, conforme lo establece el artículo **76** del Código General del Proceso, que la letra reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

También observa esta judicatura que la parte demandante otorga poder judicial para actuar en el presente proceso al doctor **FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO**.

Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...).” (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud del poder concedido por la demandante y a lo consagrado en el precitado artículo, procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, el doctor **FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO**.

Por último, esta judicatura no se pronunciará frente al memorial presentado por la apoderada de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, toda vez, que la parte demandante ya designo apoderado judicial que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentada por la Doctora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Téngase como apoderado de la demandante **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, al doctor **FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.129.329 y Tarjeta Profesional No. 18.742 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f130b08b74d8ffc9b17559976694d183b9d26ff22fd8b48ee18c8118f6bf7107**

Documento generado en 19/07/2022 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>